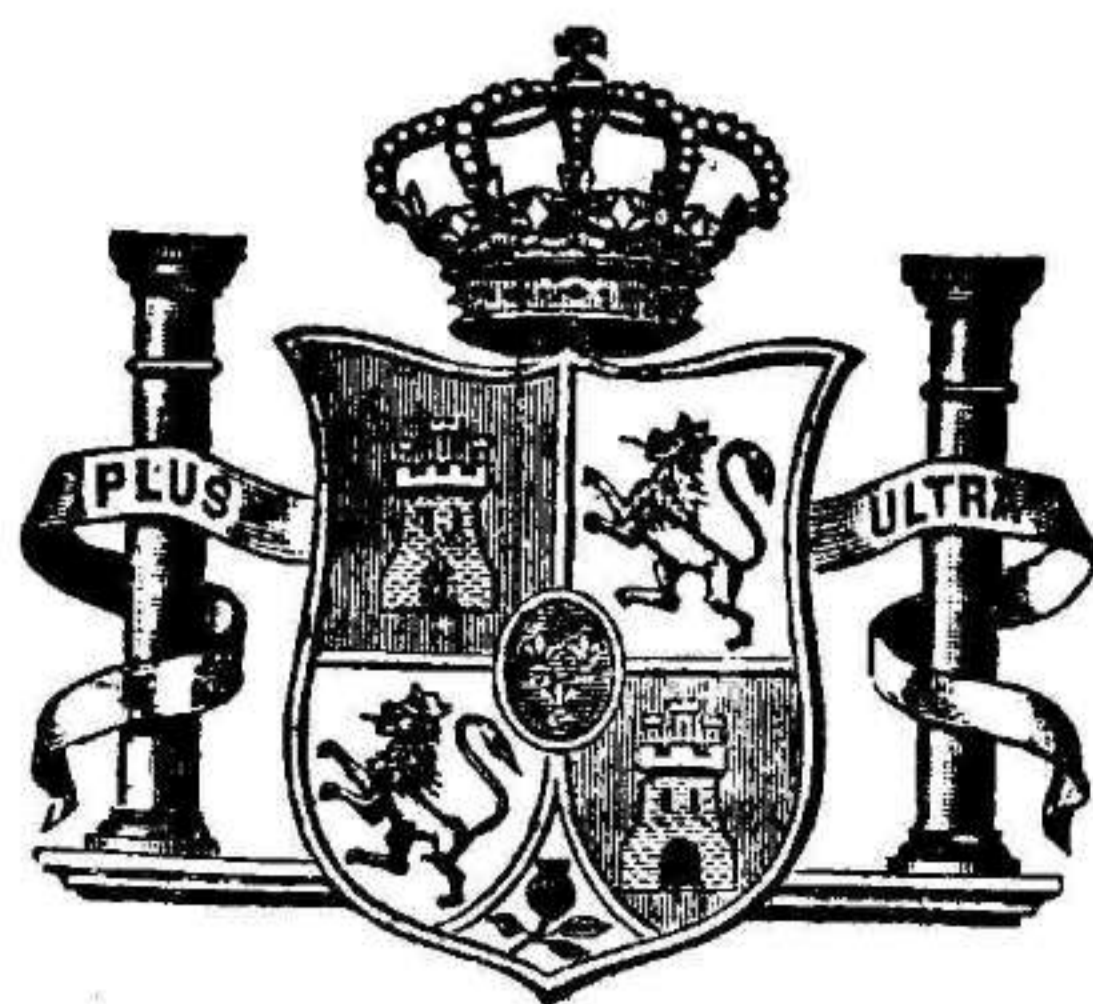


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

**Ayuntamientos y Juzgados.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.  
**Juntas administrativas.**—15 pesetas.  
**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 3 de Octubre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 290.

Sección de Cuentas y Presupuestos municipales.

Por Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 24 de Septiembre último se dispone se den las órdenes oportunas á los Alcaldes y Ayuntamientos de la Nación para que consignen en sus respectivos presupuestos correspondientes al próximo año de 1911, las cantidades necesarias para los trabajos del Censo de población que deben ejecutar las Juntas municipales, pudiendo servir de base para calcular la cantidad necesaria, lo que se consignó con igual objeto para los gastos del vigente Censo de población de 1900, con un aumento prudencial sobre dicha cantidad, teniendo en cuenta el crecimiento de la población y el desarrollo de las respectivas localidades durante los diez últimos años.

Y en cumplimiento de dicha su-

perior disposición, encargo á todos los Ayuntamientos de esta provincia que hasta la fecha no tienen presentados en este Gobierno sus presupuestos municipales para 1911, consignen en ellos las cantidades necesarias para atender á los gastos indicados en la cuantía que en la misma se determina, pues en otro caso no serán autorizados.

Palencia 1.º de Octubre de 1910.

El Gobernador,  
Ricardo Pérez Gironés.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

La confusión de las esferas propias de la moral y el derecho, pudo hacer en tiempos pasados que se considerase como delito el de la mujer dedicada á la prostitución, por el que se le impusieron los más terribles castigos, y ello y el cuidar sólo en la época moderna de las consecuencias de la prostitución, debilitantes y envilecedoras para las razas, explica que se reglamentara ese vicio social de la manera que lo hizo Francia en 1826 y se copió en España en 1865, que ha prevalecido casi hasta nuestros días en todos los países y que hace de la mujer que vende su cuerpo clase aparte, para la que no hay respetos en la sociedad ni garantías en los Códigos, obligada á inscribirse para toda su vida en un padrón, del que sólo se la elimina concurriendo circunstancias verdaderamente excepcionales.

Contra esa reglamentación, sostenida á pretexto de evitar enfermedades, mantener el orden y la decencia en las calles y defender las menores de edad, trabaja desde 1879 la

Federación abolicionista internacional, su campaña constante que tuvo sus precedentes en la labor de una insigne escritora española, y es esa reglamentación la que ha merecido á Comisiones técnicas que estudiaron el problema los más duros calificativos y ha hecho decir á un ilustre Presidente del Consejo de Ministros francés, en 1906, que el Ministerio del Interior era el encargado de asegurarla como remedio implacable é inmoral de un estado de cosas que no puede decirse, haciendo expiar á la mujer los vicios del hombre, pero llenando la misión con perfecta inutilidad, á pesar de que utiliza prácticas contrarias á las leyes y á los principios mismos de todo Gobierno humano.

Contra los países reglamentaristas se ha pronunciado también la Asociación internacional para reprimir y evitar la trata de blancas, afirmando casi unánimemente que tropiezan sus gestiones con el amparo oficial que se presta al proxeneta dentro de cada nación. Al cuarto Congreso, que aquella entidad celebrará en Madrid en 24 de Octubre próximo, se trae á estudio una vez más ese tema, al que se concede gran importancia, según se ha visto en la conferencia preparatoria del mismo, que ha tenido lugar en Viena, y por el esfuerzo de aquella Asociación se ha conseguido, á raíz del Congreso de París, la reforma casi universal de las leyes, en el sentido que fué reformado nuestro Código Penal en 21 de Julio de 1904, ésto es, para declarar á la mujer mayor de edad dueña de prostituir su persona, pero impidiendo que sea reclutada para habitar en casas de prostitución y castigando á los que en ello intervengan, así como

á cuantos cooperen ó protejan públicamente la prostitución de otras, participando de los beneficios de este tráfico ó haciendo de él modo de vivir, sanciones terminantes que no permiten la existencia de las llamadas casas de lenocinio, que proporcionan ingresos prohibidos por la ley.

Forzoso es reconocer que no está la realidad de las cosas en armonía con esa reforma, que se ha tratado de completar con otras disposiciones orientadas todas en sentido francamente abolicionista, entre las cuales merece anotarse la que ha entregado lógicamente este servicio llamado de higiene á las Inspecciones provinciales de Sanidad, y los daños de que se acusaba á la reglamentación continúan manifiestos, y en cambio la salud pública ha quedado, según acusan las estadísticas, punto menos que indefensa, con graves perjuicios que son objeto de continuas reclamaciones.

Tal situación no puede ni debe prolongarse, y aun cuando no por ello se ha de retroceder en el camino emprendido por todas las naciones civilizadas, es indispensable establecer la obligación, bajo fuertes sanciones, del reconocimiento facultativo gratuito, frecuente y cuidadoso, por personal adecuado nombrado oficialmente y que debe alcanzar á todas las mujeres dedicadas al tráfico de la prostitución y á todos los lugares en que se efectúan actos de ese tráfico, facilitándose además los medios profilácticos y de curación, sin exacciones ningunas y sin hacer de aquellas desgraciadas clase aparte; porque no ha de olvidarse ni un momento el respeto que la mujer merece y se ha de procurar siempre elevar

lo posible su posición y dignidad, seguros de que así renacerá en ella la conciencia del deber que puede redimir, y es la más firme garantía de que cumplirá las prescripciones sanitarias que se le impongan. Con ello podrá defenderse mejor la salud pública y podrá evitarse que se piense en la vuelta á los antiguos padrones clasificadores que imponían á la mujer inscrita, aquella á modo de pena infamante perpétua, que no tendría justificación posible hoy que quiere limitarse en todos los Códigos la condena á perpetuidad, aun por los delitos más horrendos.

Fundado en estas consideraciones, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Se establece un servicio de Higiene de la Prostitución destinado á la defensa de la salud pública, en lo relativo á dicho vicio social, cuyos daños precisa evitar, con separación y sin perjuicio de las responsabilidades penales á que hubiese lugar conforme á las leyes.

2.º El expresado servicio establecido para prevenir y tratar las enfermedades originadas por el tráfico de la prostitución no podrá dar motivo á exacciones ni al establecimiento de registros especiales en que se inscriban las mujeres que á aquel tráfico se dediquen.

3.º El citado servicio funcionará en todas las capitales de provincia y poblaciones de importancia, al cuidado de las respectivas Juntas provinciales y municipales de Sanidad, bajo la presidencia y dirección de los Gobernadores civiles, siendo Jefe inmediato del referido servicio en la capital el Inspector provincial de Sanidad, y en las demás localidades donde esté el servicio establecido, el Inspector municipal, los cuales tendrán á sus órdenes el número de Médicos y dependientes que se estime necesarios, nombrados por el Ministerio de la Gobernación, con arreglo á las condiciones que se fijarán previamente por dicho Centro, y con intervención del Inspector general de Sanidad interior, del que, en definitiva, dependerá cuanto con el servicio de higiene se relacione. De las Juntas provinciales y municipales formará parte á estos efectos un Médico militar y un Jefe de Ejército que mande fuerza, si los hubiere.

4.º Al Cuerpo de Médicos higienistas quedarán adscritos desde luego los actuales que hayan obtenido sus plazas por oposición ó concurso en la forma que se determinará en la correspondiente Instrucción complementaria.

5.º El servicio de higiene se prestará gratuitamente en Dispensarios-consultas que se establecerán con este objeto en cada localidad, provistos de los elementos científicos precisos, y en ellos se expedirán certificados talonarios con el nombre, edad, vecindad y estado de salud de la interesada, llevándose los libros de historia clínica indispensables con

carácter reservado, salvo para la Autoridad, á la cual se dará á conocer inmediatamente la situación de enfermedad contagiosa de las mujeres reconocidas, al objeto de hacer efectiva la sanción procedente, si no obstante habérsele prohibido, continuara dedicada á la prostitución antes de su completo restablecimiento.

6.º Queda prohibido en absoluto el ejercicio de la prostitución á toda mujer que no esté provista de certificado, acreditando no padecer enfermedad contagiosa, expedido en fecha no anterior en tres días.

7.º Los lugares en que se verifiquen actos de prostitución estarán provistos de cuantos medios profilácticos se determinen, siendo de ello responsables los que aparezcan como inquilinos de los mismos, y en su defecto, los dueños de los edificios, á cuyo efecto habrán de sujetarse, tanto los locales como aquellos medios, á reconocimiento semanal. Dichos lugares no podrán servir de habitación á persona menor de cuarenta años.

8.º La mujer que utilizare para la prostitución propia su mismo domicilio, estará sujeta á las prescripciones higiénicas del artículo anterior, y no podrá tener en su compañía persona menor de cuarenta años, salvo sus hijos, hasta los cinco años de edad, utilizándose en este último caso los procedimientos legales.

9.º Bajo ningún pretexto se consentirá la vida en común de las mujeres dedicadas á la prostitución en las casas que tengan locales destinados á este tráfico.

10. No se permitirá ese tráfico á las menores de veinticinco años sin el consentimiento expreso de sus representantes legales, exigiendo á éstos en cada caso las responsabilidades en que incurrieren y siendo recluidas inmediatamente las menores de edad dedicadas á la prostitución, hasta que se adopte respecto á ellas resolución definitiva con arreglo á las leyes.

11. En ningún caso podrán efectuarse actos de tráfico ó relacionados con él, con escándalo, ofensa de la moral y buenas costumbres, perjuicio manifiesto de tercero ó en establecimientos abiertos al público con otros fines.

12. Los reconocimientos de las mujeres dedicadas á la prostitución que el Cuerpo de Médicos higienistas efectúe fuera de los Dispensarios-consultas, serán retribuidos, haciéndose constar la retribución en el certificado que se expida é ingresándose las cantidades que por ello percibieren en las respectivas Cajas de las Juntas de Sanidad provinciales ó municipales, para ser distribuidas entre los Médicos de dicho Cuerpo afectos á las mismas. El reconocimiento de los lugares dedicados á la prostitución será también retribuido en igual forma, pero su producto ingresará en las Juntas de Sanidad

para atender á los gastos de hospitalización y curación de las mujeres enfermas pobres.

13. Como auxiliar del Cuerpo facultativo y á sus órdenes en cuanto afecte al cumplimiento de esta Real orden, tendrá atribuciones la Policía gubernativa, de la que se destinará para este cometido un agente especial por distrito de los en que esté dividido el término municipal, cuyos agentes formarán en Madrid y Barcelona cuerpo separado del general de Vigilancia y Seguridad.

14. Las faltas contra lo prescrito en las disposiciones anteriores, serán castigadas por los Inspectores de Sanidad con multa no menor á 25 pesetas ni mayor de 500 por cada vez, y caso de insolvencia se pondrá el hecho en conocimiento del Gobernador, que acordará la detención del insolvente en la forma establecida por las disposiciones vigentes.

15. Dentro del término de un mes se pondrá en vigor la correspondiente Instrucción complementaria de la presente disposición, fijando las plantillas del personal y condiciones que el mismo ha de reunir y las de los Dispensarios-consultas, así como las tarifas del servicio retribuido y las prescripciones higiénicas y demás necesario para el mejor cumplimiento de la misma.

16. Las disposiciones anteriores no serán obstáculo para que continúen funcionando, como hasta aquí, las organizaciones especiales del servicio de que se trata, que están autorizadas, por excepción, en algunas localidades.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1910.—Merino.—Señor Gobernador civil de...

(Gaceta del día 30 de Septiembre).

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### REAL ORDEN.

El Ministerio de Gracia y Justicia llama la atención de este Centro acerca de la conveniencia de que adopten, tanto en las Prisiones preventivas como en las correccionales, las precauciones necesarias para evitar, en caso de invasión cólerica que pudiera manifestarse en ellas, focos de propagación, encareciendo á las Corporaciones municipales y provinciales, á cuyo cargo están esos Establecimientos, la urgencia del servicio.

Comprendida como está, por los artículos 109 y 145 de la Instrucción general de Sanidad, dentro de los límites de la higiene provincial y municipal, respectivamente, la vigilancia sanitaria de los Establecimientos dependientes de los Municipios y de las Diputaciones; siendo un servicio consignado en sus respectivos presupuestos, y estando ya determinadas en la dicha Instrucción y últimamente en las disposiciones dictadas en 25

de Septiembre y 3 de Octubre de 1908 y 24 de Agosto último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por V. S. se exija á las Corporaciones municipales y provinciales, á cuyo cargo están las Prisiones preventivas y correccionales, que hagan efectivas en unas y otras las disposiciones sanitarias vigentes encaminadas á prevenir la formación de focos epidémicos en dichos Establecimientos dentro de su respectiva esfera de acción.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1910.—Merino.—Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta del día 2 de Octubre.)

## PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO DE VIGO.

El Director del Parque administrativo de suministros de Vigo

Hace saber: Que el día 15 de Octubre próximo, á las once de su mañana, tendrá lugar en dicho establecimiento un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes del citado Parque.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Vigo 29 de Septiembre de 1910.—Antonio R. de la Peña.

### Artículos que deben adquirirse.

Cebada.  
Paja corta.  
Carlón de cok.  
Carbón vegetal.  
Leña.  
Petróleo.

## Ayuntamiento constitucional de Villota del Duque.

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal durante el cuarto trimestre del año 1909.

Día 3 de Octubre.

Preside el Sr. Alcalde D. Mariano Gutiérrez Sarmiento y con asistencia de los Concejales Sres. José

Diez, Ambrosio de las Heras, Francisco Puebla y Mariano Merino dá principio la ordinaria de este día con lectura de la anterior, que fué aprobada. Dada cuenta del despacho ordinario y después de bien enterada la Corporación, por unanimidad acordó: Que se cumplan las disposiciones insertas en los BOLETINES OFICIALES que atañen á este Municipio. Autorizar al Sr. Alcalde Don Mariano Gutiérrez para que asista á la reunión de villa y tierra que tendrá lugar en Saldaña el día 9 del corriente. Se acuse recibo al Señor Administrador de Hacienda de la relación que ha remitido comprensiva de los individuos que han dejado de votar en las últimas elecciones de Concejales. Se conteste negativamente al B. L. M. del Sr. Gobernador civil sobre publicación de algún periódico en esta localidad. Se dé principio á los trabajos de formación de la matrícula de industrial para el año próximo de 1910. Aprobar el extracto de los acuerdos del tercer trimestre de este año y que en cumplimiento del art. 109 de la ley Municipal se remita con atento oficio al Sr. Gobernador civil para su publicación en el BOLETIN OFICIAL. Sin otros acuerdos de que tratar, se levantó la sesión.

#### Día 10.

Asisten los Concejales Sres. Diez, de las Heras y Puebla y bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Mariano Gutiérrez Sarmiento se abre la de este día con lectura de la anterior, que fué aprobada. Enterados de los BOLETINES OFICIALES, acordaron se cumplan cuantas órdenes y disposiciones atañen á este Municipio. Dióse lectura de una comunicación del Sr. Gobernador civil de esta provincia por la que se traslada para conocimiento de esta Corporación la resolución de la Comisión Provincial recaída en el expediente tramitado por esta Alcaldía contra varios vecinos del pueblo de Portillejo por pastoreo abusivo con ganados lanares en este término municipal, acordando se notifique á los multados para que en plazo de diez días ingresen en arcas municipales la multa que les fué impuesta, con apercibimiento del 5 por 100 diario si no ingresan, para lo cual se pasará oficio al Sr. Alcalde de Quintanilla de Onsoña para que como Autoridad administrativa del distrito notifique la resolución y acuerdo á los multados. También acordaron se dé curso á otra denuncia por pastoreo abusivo en este término presentada contra varios vecinos de Portillejo, instruyendo al efecto el oportuno expediente. Sin otros particulares, se levantó la sesión.

#### Día 17.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Mariano Gutiérrez Sarmiento y con asistencia de los Concejales Sres. Diez, de las Heras (Ambrosio) y Puebla dá principio la ordinaria de

este día con lectura de la anterior, que fué aprobada. Dióse cuenta de los BOLETINES OFICIALES y correspondencia recibida durante la semana, acordando la Corporación que se cumplan cuantas órdenes y disposiciones atañen á este Municipio. Leída la circular de la Delegación Regia de Pósitos de fecha 24 de Septiembre último, así como el oficio de la Sección provincial del ramo autorizando á esta Corporación para el reparto de las existencias del Establecimiento, acordaron que de referidos documentos se trate y acuerde lo conveniente en el libro de actas especiales que se lleva para este efecto. Sin otros acuerdos, se levantó la sesión.

#### Día 24.

Preside el Sr. Alcalde D. Mariano Gutiérrez Sarmiento y asisten los Concejales Sres. José Diez, Ambrosio de las Heras y Francisco Puebla, dando principio la ordinaria de este día con lectura de la anterior, que fué aprobada. Dióse cuenta del despacho ordinario y enterada la Corporación por unanimidad acordó: Se cumplan las órdenes y circulares de los BOLETINES OFICIALES y correspondencia recibidos desde la sesión anterior. Que los presupuestos presentados por el Sr. Profesor de primera enseñanza de esta localidad D. Glicerio Macho para el año de 1910 pasen á la Junta local para los efectos consiguientes. Se pidan las hojas declaratorias é impresos para la formación de los padrones de cédulas personales para el año de 1910, nombrando para repartir las hojas á domicilio á D. Juan García, Alguacil del Ayuntamiento, abonándole por tal servicio y con cargo al capítulo 11.º imprevistos del presupuesto de gastos la cantidad de tres pesetas. Sin otros particulares, se levantó la sesión.

#### Día 31.

Comparecen los Concejales Señores Toribio Espinosa, José Diez y Francisco Puebla y ocupada la presidencia por el Sr. Alcalde D. Mariano Gutiérrez Sarmiento se constituyen en sesión pública dando principio con lectura de la anterior, que fué aprobada. Entrase en el despacho ordinario, acordando se cumplan las órdenes y disposiciones que atañen á este Municipio. También acordaron como último Domingo de mes la distribución de fondos para el siguiente por la dozava parte del presupuesto, formándose por separado la oportuna relación. Sin otros asuntos, se levantó la sesión.

#### Día 7 de Noviembre.

En este día y por no haberse reunido suficiente número de Concejales no pudo celebrarse la ordinaria correspondiente.

#### Día 14.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Mariano Gutiérrez Sarmiento y con asistencia de los Concejales Señores José Diez, Ambrosio de las

Heras, Toribio Espinosa y Francisco Puebla dá principio la ordinaria de este día con lectura de la anterior, que fué aprobada. Dióse cuenta de los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la anterior, quedando enterada la Corporación, acordando se cumplan las circulares y servicios que atañen á esta Corporación municipal. Leída por el Secretario una comunicación del Sr. Juez de instrucción de este partido que en concepto de Presidente de la Junta de obras de nueva construcción de Saldaña en donde reclama se consignen en presupuesto 154 pesetas y 49 céntimos que se adeudan por cuenta del ejercicio de 1907 para la cárcel nueva, acordaron se conteste á dicho Señor Presidente que dicha cantidad está consignada en el presupuesto municipal formado para el año 1910, ingresándola tan luego empiece á regir dicho presupuesto. También y por unanimidad acordaron: Que se forme el oportuno expediente para adquirir de la Tabacalera el papel especial de multas municipales siguiente: treinta y un pliegos de tercera clase, ochenta y un pliegos de cuarta clase y setenta y cuatro pliegos de quinta clase; que dicho expediente con la debida autorización en favor del apoderado de este Ayuntamiento D. Dimas Monge se remita á este Señor para que recoja de la Administración de la Tabacalera de esta provincia el papel acordado. Que se avise á D. Mariano Merino, á D. Galo Herrero y á D. Ambrosio de las Heras para que pasen la cuenta de las huebras puestas en el arreglo de caminos vecinales. También acordaron desestimar un recurso de alzada presentado por varios vecinos de Portillejo contra un decreto de esta Alcaldía por haberle presentado fuera del tiempo legal, notificando esta resolución á los recurrentes. Sin más acuerdos de que tratar, se levantó la sesión.

#### Día 21.

Se reúnen en la Casa Consistorial bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Mariano Gutiérrez Sarmiento los Concejales Sres. José Diez, Ambrosio de las Heras y Francisco Puebla y siendo la hora señalada dá principio la ordinaria de este día con lectura de la anterior, fué aprobada. Enterada la Corporación de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES recibidos durante la semana, acordó se cumplan cuantas órdenes y disposiciones atañen á este Municipio. También acordaron nombrar á Don Albino Andrés Calvo, Secretario de la Corporación, para que por cuenta del Ayuntamiento pase á la Capital de esta provincia á llevar y presentar las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1908, abonándole por viaje y estancia y con cargo al capítulo 11.º, imprevistos, la cantidad de 25 pesetas. Sin otros asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

#### Día 28.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Mariano Gutiérrez Sarmiento y con asistencia de los Concejales Sres. José Diez, Ambrosio de las Heras y Francisco Puebla dió principio la ordinaria de este día con lectura de la anterior, que fué aprobada. Enterada la Corporación de la orden del día, por unanimidad acordaron: Que se cumplan las órdenes y disposiciones que atañen á esta Corporación. Que expida una certificación á D. Félix Tejedor Márco que tiene solicitada para unirla al expediente posesorio instruido á su instancia. Sin otros acuerdos de que tratar, se levantó la sesión.

#### Día 5 de Diciembre.

Comparecen los Concejales Señores José Diez, Ambrosio de las Heras y Francisco Puebla y ocupada la presidencia por el Sr. Alcalde Don Mariano Gutiérrez Sarmiento dá principio la ordinaria de este día con lectura de la anterior, que fué aprobada. Dióse cuenta de los BOLETINES OFICIALES y correspondencia de la semana y enterada la Corporación acordó se cumplan cuantas órdenes y disposiciones atañen á este Municipio. La presidencia enteró á los concurrentes de que se habían adquirido de la Tabacalera los pliegos de papel de multas municipales acordados en la sesión del día 14 del pasado Noviembre, siendo la cantidad satisfecha al Estado 18 pesetas anticipadas por D. Albino Andrés Calvo. Enterada la Corporación por unanimidad acordaron: Que del capítulo 11.º, imprevistos, se satisfagan á Don Albino Andrés Calvo las 18 pesetas que por cuenta de este Ayuntamiento tiene anticipadas. Que con cargo á igual capítulo se paguen á dicho Sr. Albino Andrés Calvo 15 pesetas que se le adeudan por un viaje y estancia en la Capital á llevar los repartimientos de la contribución. Aprobar la distribución de fondos para el presente mes, y sin otros acuerdos, se levantó la sesión.

#### Día 12.

Con la presidencia del Sr. Alcalde y asistencia de los Concejales Señores José Diez, Ambrosio de las Heras y Francisco Puebla dió principio la de este día por lectura de la anterior, que fué aprobada. Dada cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES recibidos durante la semana, acordaron el más exacto cumplimiento de cuantas órdenes y disposiciones atañen á este Municipio. Acto seguido y por unanimidad tomaron los acuerdos siguientes: Nombrar á D. Juan García para que notifique á los contribuyentes las cuotas que les han sido señaladas en el reparto de consumos para 1910, en cumplimiento del art. 309 del Reglamento del ramo, abonándole 2 pesetas con cargo al capítulo 11.º, imprevistos. Que se paguen á D. Albino Andrés Calvo 15 pesetas del capítulo 11.º, imprevistos, por viaje y estancia

en la Capital á llevar las matrículas de industrial. Sin otros acuerdos se levantó la sesión.

*Día 19.*

Preside el Sr. Alcalde D. Mariano Gutiérrez Sarmiento y con asistencia de los Concejales Sres. Diez, Puebla y de las Heras (Ambrosio) tiene lugar la de este día dando principio con lectura de la anterior, que fué aprobada. La Corporación después de enterada del despacho ordinario, acordó: Se cumplan cuantas órdenes y disposiciones atañen á este Municipio. Aprobar las cuentas presentadas por D. Galo Herrero, Mariano Merino Diez y Ambrosio de las Heras por las huebras que tienen puestas en el arreglo de caminos vecinales y que del capítulo correspondiente y caso de estar agotado del de imprevistos se paguen al primero 20 pesetas 50 céntimos, al segundo 20 pesetas y al tercero 42 pesetas. Que del capítulo 11.º, imprevistos, se paguen á Bernabé Sarmiento 4 pesetas por dos veredas extraordinarias. Pagar con cargo á expresado capítulo á D. Mariano Gutiérrez Sarmiento la cantidad de 20 pesetas 22 céntimos que tiene anticipadas á este Ayuntamiento en pago de tres trimestres de contribución de la riqueza mobiliaria. A D. Dimas Monge, de igual capítulo, 20 pesetas por dos sellos de franquicia (Ayuntamiento y Juzgado municipal). Sin otros acuerdos, se levantó la sesión.

*Día 26.*

Ocupa la presidencia el Sr. Alcalde D. Mariano Gutiérrez Sarmiento y con asistencia de los Concejales Sres. José Diez, Francisco Puebla y Toribio Espinosa se abre la de este día con lectura de la anterior, que fué aprobada. Enterada la Corporación de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES recibidos durante la semana, acordó se cumplan cuantas órdenes y disposiciones atañen á este Municipio. Dióse cuenta de los daños causados en el puente del río de este pueblo por las lluvias en los días pasados, por lo que la Corporación acordó: Que mañana Lunes á toque de campana se reúna al vecindario y sin pérdida de tiempo se arregle el puente destruido y que las maderas y cuantos materiales sean necesarios se pague su importe del capítulo correspondiente y si estuviese agotado del de imprevistos. Que se obsequie á los vecinos que hayan contribuido al arreglo con un refresco, pagándose su importe del capítulo 11, imprevistos. Que se requiera al Recaudador de arbitrios municipales D. Nicolás Herrero para que rinda la cuenta de recaudación del año actual de 1909. Sin más asuntos, se levantó la sesión.

*Día 31, extraordinaria.*

Prévia convocatoria al efecto y bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Mariano Gutiérrez Sarmiento se reúnen los Concejales Sres. Francisco Puebla, José Diez y Toribio Es-

pinosa y siendo la hora señalada se abre la extraordinaria de este día. Leída la anterior, fué aprobada. La Corporación examinó y censuró la cuenta de recaudación correspondiente al año 1909, presentada por D. Nicolás Herrero y hallándose conforme en sus partidas de cargo y data acordaron por unanimidad su aprobación. También acordaron pagar del capítulo correspondiente y caso de estar agotado del de imprevistos la cantidad de 16 pesetas por la madera que dió para arreglo del puente. Que se pague igualmente del capítulo 11, imprevistos, á Don Mariano Merino y D. Galo Herrero la cantidad de 33 pesetas por dos huebras con su labranza en arrimar los materiales para arreglo del puente. Sin otros acuerdos de que tratar, se levantó la sesión.

*Extracto de los acuerdos tomados por la Junta municipal en el cuarto trimestre del año 1909.*

*Día 21 de Octubre, extraordinaria.*

Bajo la presidencia de D. Mariano Gutiérrez Sarmiento y con asistencia de los Sres. José Diez, Toribio Báscones, León Pardo, Ambrosio de las Heras, Celedonio Ibáñez, Juan González, Francisco Puebla, Mamento Izquierdo, Toribio Espinosa y Valentín Herrero se abre la extraordinaria de este día con lectura de la anterior, que fué aprobada. Dada cuenta del despacho y objeto de esta sesión, acordaron nombrar á D. León Pardo y Celedonio Ibáñez para que examinen las cuentas municipales de este Municipio del año 1908, facilitándoles por Secretaría cuantos datos les sean necesarios para el desempeño de su cargo. Sin otros particulares, se levantó la sesión.

*Día 21 de Noviembre.*

Prévia convocatoria al efecto y bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Mariano Gutiérrez Sarmiento, con número suficiente, se dió principio á la de este día con lectura de la anterior, que fué aprobada. Dióse cuenta de las cuentas municipales de este Municipio correspondientes al año 1908 y en las que después de examinadas y censuradas convenientemente recayó por unanimidad el siguiente acuerdo: Que aprobaban definitivamente las cuentas referidas con el cargo de 4.583 pesetas 36 céntimos, la data 4.193 pesetas 44 céntimos y la existencia para la cuenta siguiente 389 pesetas 92 céntimos. También acordaron que estas cuentas se entreguen al Sr. Alcalde para que las eleve á la superior aprobación. Sin otros particulares, se levantó la sesión.

*Día 22 de Diciembre, extraordinaria.*

Se reúne suficiente número de asociados y bajo la presidencia del Señor Alcalde D. Mariano Gutiérrez Sarmiento se abre la de este día con lectura de la anterior, que fué aprobada. Puestas sobre la mesa las reclamaciones presentadas contra el

reparto de consumos formado para el año 1910, después de examinadas y discutidas suficientemente, la Junta tomó por unanimidad los acuerdos siguientes:

Colocar en la sexta categoría al contribuyente D. Francisco García Tabares.

Bajar un temporero á D. Donato Merino Diez.

Bajar criado y medio á D. Mariano Merino Diez.

Bajar un temporero á D. Félix Martín Rodríguez.

Desestimar en todas sus partes la de D. Nicolás Herrero Diez.

Que se notifique á los reclamantes la resolución recaída á los efectos reglamentarios y por último que se deduzca testimonio de esta sesión para unirle al reparto de consumos. Sin otros asuntos, se levantó la sesión.

**Actas del Pósito.**

*Día 14 de Noviembre.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Mariano Gutiérrez Sarmiento y con asistencia de los Sres. Concejales dá principio la de este día con lectura de la anterior, que fué aprobada. Dióse cuenta de la circular de la Delegación Regia de Pósitos fecha 24 de Septiembre último y de la autorización dada á este Ayuntamiento por el Sr. Jefe de la Sección provincial, por unanimidad acordaron: Que se anuncie por edictos hallarse abierto este Pósito para todo el que quiera solicitar cantidad alguna del Establecimiento en metálico. Sin otros acuerdos que tomar, se levantó la sesión.

*Día 10 de Diciembre.*

En este día se reúnen los Señores Concejales y bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Mariano Gutiérrez Sarmiento, teniendo suficiente número para tomar acuerdos, dá principio la de este día por lectura de la anterior, que fué aprobada. Dióse cuenta de las peticiones presentadas y siendo suficientes las garantías ofrecidas por los peticionarios, acordaron: Que se expidan los libramientos de salida y otorguen las escrituras correspondientes. Sin otros acuerdos, se levantó la sesión.

Los anteriores extractos han sido aprobados por el Ayuntamiento en sesión del día 23 del corriente y á la vez se acordó que en cumplimiento del art. 109 de la ley Municipal se remitan al Sr. Gobernador civil para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Villota del Duque 26 de Enero de 1910.—El Secretario, Albino Andrés Calvo.—V.º B.º—El Alcalde, Mariano Gutiérrez.

**Ayuntamiento constitucional de Perazancas.**

D. Pedro Lombráña Pérez, Alcalde constitucional de dicho Ayuntamiento.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento se anuncia la provi-

sión en propiedad de la plaza de Farmacéutico titular, con la dotación anual de 79 pesetas 35 céntimos, que el agraciado percibirá de los fondos municipales por trimestres vencidos por medicamentos que se reclamen para alguna familia pobre del distrito, ó bien para algún pobre transeunte.

Los interesados presentarán sus solicitudes en la Secretaría municipal en término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Perazancas 29 de Septiembre de 1910.—Pedro Lombráña.

**Ayuntamiento constitucional de Pozuelos del Rey.**

Don Marcelino Zorita Sanzo, Alcalde constitucional de Pozuelos del Rey.

Hago saber: Que la primera subasta para el arriendo, en venta libre, de todas las especies de consumo de este término, comprendida la sal y el alcohol, aguardientes y licores, para el año de 1911, se celebrará en estas Casas Consistoriales, el día 16 de los corrientes y horas de diez á doce de su mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana, y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables y recargos autorizados, es el de mil sesenta y ocho pesetas y setenta y un céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo ésta depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 277 del Reglamento vigente.

Que las proposiciones podrán hacerse por uno ó más años, no excediendo éstos de cinco, siendo empero inadmisibles las que por cada uno de dichos años no cubran la totalidad del tipo mínimo referido.

Y finalmente que el remate se adjudicará á favor del que resulte hacer la proposición más ventajosa.

Pozuelos del Rey 1.º de Octubre de 1910.—Marcelino Zorita.—El Secretario, Felipe Blanco Gago.

**Anuncios particulares.**

De Píña de Campos desapareció una mula de las señas siguientes: treinta meses, siete cuartas, pelo buro, cola hecha.

La persona que sepa su paradero se sevirá avisar á su dueño Mariano Villegas, vecino de dicho pueblo.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.